

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es necesario realizar un control de legalidad del mismo, en razón de la cuantía de las pretensiones. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2021

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2848
Radicado:	760013110012-2021-00125-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	HUGO GRUESO BERMUDEZ Y LUDIVIA GRUESO BERMUDEZ
Causante:	REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO – CARLOS GRUESO BENITEZ
Tema y subtemas:	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD-DECLARA INCOMPETENCIA

1

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a la revisión del expediente, en el cual se advierte lo siguiente:

- Una vez subsanada, por auto No.868 del 20 de abril de 2021 este despacho dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de los señores REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO Y CARLOS GRUESO BENITEZ, en el que se ordenó, entre otras cosas, la citación de los señores CARLOS GRUESO BERMUDEZ, EMILCE GRUESO BERMUDEZ, JAVIER ENRIQUE GRUESO BERMUDEZ, LIDA ENEY GRUESO BERMUDEZ, LUIS ADOLFO GRUESO BERMUDEZ, DARLY GRUESO BERMUDEZ, MIRNA SOLEY GRUESO BERMUDEZ, ANGIE JULIETH GRUESO QUINTERO y JEISON DUBAN GRUESO QUINTERO.
- Mediante escrito enviado por correo electrónico el 9 de junio de 2021, con fecha de radicación efectiva del 10 del mismo mes y año, los señores ANGEE JULIET GRUESO QUINTERO y JEISON DUVAN GRUESO QUINTERO, comparecieron al proceso mediante apoderada judicial a fin de ser reconocidos en la presente sucesión, y adicionalmente informan que se encuentra en trámite un proceso de sucesión intestada de la señora REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO en el JUZGADO

RADICADO 2021-00125

30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por lo que solicitaron el despacho se abstuviera de continuar con este trámite por razón de la cuantía.

- El despacho por Auto No.1323 del 22 de junio de 2021 se pronunció sobre el reconocimiento solicitado y a su vez, frente a la otra petición, no se accedió atendiendo a que la parte interesada podría acudir al contenido del Art.522 del C.G.P.
- De la demanda se desprende que se estableció como valor del único bien objeto de la sucesión la suma de \$147.974.897, avalúo basado en experticia realizada por Lady Catherine Tavera Valuador.
- De los documentos que acompañan el escrito allegado por los citados herederos ANGEE JULIET GRUESO QUINTERO y JEISON DUVAN GRUESO QUINTERO en escrito del 9 de junio de 2021, se puede extraer que el avalúo catastral del único bien objeto tanto de la sucesión que cursa en este despacho como la que se encuentra en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI tiene un avalúo catastral al año 2020 de \$79.494.000,00.

En cuanto a la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, establece el artículo 22 del Código General del Proceso en su numeral 9° que éstos conocerán:

"(...)9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

2

Dicha cuantía corresponde a las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, superiores a \$136.278.900, la cual se determinará por el avalúo catastral de los bienes relictos, de conformidad con el inc.4° del Art.25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del Art.26 ibidem.

Verificada la actuación, se tiene que en la demanda se aportó experticia en la que se determinó como avalúo comercial del inmueble la suma de \$147.974.897, sin embargo, del recibo de cobro de impuesto predial unificado se desprende que dicho inmueble tiene un avalúo catastral de \$79.494.000,00.

En consecuencia, atendiendo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual señala que es deber del juez: *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*, se realizará el correspondiente control de legalidad, y éste Juzgado se DECLARARÁ INCOMPETENTE para el conocimiento del presente proceso y en su lugar se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Cali (Reparto), para los efectos pertinentes.

RADICADO 2021-00125

Por lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Juzgado NO ES COMPETENTE para conocer el presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes REINELIA BERMUDEZ DE GRUESO y CARLOS GRUESO BENITEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(1)

3

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6c20cdeb0aab69edf0c8147caf0406d82a62f088c1b19a498b3d9652b68604**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>